



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
 CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
 e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON, 20 JUL 2020

VISTO:

La Resolución N° 340/20-DGR, la Resolución N° 341/20-DGR, la Resolución General N° 84/02-CA, la Resolución N° 18/02-DGR, el Convenio Multilateral del 18/08/77, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del inciso 8) del artículo 128° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut resulta necesario reglamentar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al hecho imponible allí descripto;

435 / 2020 Que existen razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la creación de un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya implementación propicia modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto y, asimismo, dotar de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal, referida a contribuyentes y responsables del tributo mencionado;

Que dada la especificidad del nuevo régimen que se impulsa, originada en el particular universo de operaciones que el mismo pretende captar, se ha estimado conveniente establecer su regulación íntegra a través de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación del Régimen General establecido mediante Resolución 340/20-DGR, y las demás normas fiscales pertinentes;

Que ello redundará en una mayor claridad y transparencia, facilitando a los distintos sujetos involucrados el conocimiento de sus obligaciones fiscales y su debido cumplimiento, en tiempo y forma;

Que han tomado intervención las Direcciones de Recaudación, de Asuntos Técnicos y de Asuntos Legales;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°: Establécese un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones de comercialización de bienes y servicios a través de internet, medios digitales, plataformas o cualquier otra



tecnología digital, en los términos del artículo 128° del Código Fiscal, en el marco del cual deberán actuar como Agentes de Retención aquellos responsables designados por esta Dirección General que sean prestadores de:

- 1) servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, pago y similares;
- 2) redes o sistemas de cobranzas o de pagos y similares que posean locales o sucursales de cobro ubicadas dentro de la provincia del Chubut;
- 3) servicios tendientes a facilitar la gestión, procesamiento, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, que utilicen para ello plataformas o sitios web, y/o aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles, y/o cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

435 / 2020

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

ARTICULO 2°: Serán pasibles de retención:

- a) los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral y se hayan inscriptos como tales ante esta Dirección, que realicen comercialización de bienes y servicios a través de internet, medios digitales, plataformas o cualquier otra tecnología digital de cualquier tipo, a un comprador domiciliado en la Provincia de Chubut; y
- b) Los sujetos que no se encuentran inscriptos como contribuyentes conforme el inciso anterior, cuyo domicilio se sitúe fuera de la Provincia del Chubut, que realicen comercialización de bienes y servicios a través de internet, medios digitales, plataformas o cualquier otra tecnología digital de cualquier tipo, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:

- i. Realicen más de tres (3) de las operaciones mencionadas con adquirentes domiciliados en la Provincia del Chubut; y
- ii. El monto total de dichas operaciones –individualmente o en su conjunto - resulte igual o superior al equivalente de **25 módulos**, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo 111°.

El cumplimiento del parámetro indicado en el inciso b) deberá ser evaluado por el



agente de retención al último día del mes calendario inmediato anterior. A tal fin deberá considerar únicamente las operaciones en las cuales él hubiera intervenido.

OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN

ARTÍCULO 3º: La retención deberá practicarse sobre los pagos que efectúen los agentes designados a los sujetos pasibles de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la presente.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 4º: No corresponderá efectuar retención cuando:

435 / 2020

- a) se trate de pagos realizados entre sujetos designados como agentes de retención del presente régimen, o;
- b) los pagos se efectúen como contraprestación de alguna de las actividades no sujetas al presente régimen, que expresamente se establecen en el Anexo "A" de esta Resolución.
A efectos de acreditar esta excepción, el sujeto pasible de retención que realice alguna de las actividades detalladas en el Anexo "A", podrá solicitar a la Dirección General de Rentas una constancia de exclusión del presente régimen.
- c) El sujeto pasible presente constancia de no retención emitida por este fisco provincial.
- d) Se trate de operaciones que cumplan con las condiciones enumeradas en el inciso 3) del artículo 128º del Código Fiscal.

MONTO SUJETO A RETENCIÓN

ARTÍCULO 5º: La retención se efectuará sobre el monto total del pago realizado.

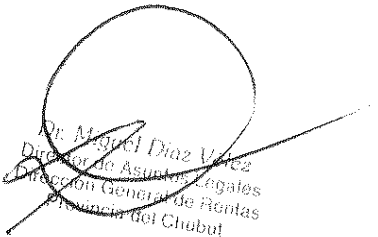
MONTO MÍNIMO

ARTÍCULO 6º: Cuando el monto del pago efectuado sea inferior al importe equivalente a **25 módulos**, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo 111º, no deberá practicarse retención alguna.

ALÍCUOTA

ARTÍCULO 7º: A fin de practicar la retención se deberá aplicar, sobre el monto mencionado en el artículo 5º, una alícuota del 2% (dos por ciento) cuando se trate de contribuyentes inscriptos según el inciso a) del artículo 2º, y una alícuota del 3% (tres por ciento) cuando se trate de contribuyentes no inscriptos


C. P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Sr. Miguel Díaz Méz
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut



según el inciso b) del artículo 2°.

OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 8°: El agente deberá practicar la retención en oportunidad de realizar los pagos de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la retención, lo que fuera anterior.

CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA

ARTÍCULO 9°: El monto efectivamente abonado en función de la retención tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.

435 / 2020

Los contribuyentes deberán imputar el importe de la retención como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto en los dos meses inmediatos posteriores.

SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 10°: En el caso de que el cómputo establecido en el artículo anterior exceda el impuesto determinado, generará un saldo a favor del contribuyente que podrá deducirse de los anticipos subsiguientes.

DECLARACIÓN JURADA. INGRESO DEL IMPORTE RETENIDO

ARTÍCULO 11°: Los agentes de retención deberán ingresar el importe de lo retenido y suministrar a esta Dirección con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las retenciones efectuadas y dentro de los vencimientos que se den por la normativa vigente, a través del sistema S.I.R.C.A.R. conforme a los incisos c) y d) del punto II-“Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R” del Título II “Obligaciones de los agentes de retención” incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR.


COMPROBANTE DE RETENCIÓN


ARTÍCULO 12°: Los agentes de retención deberán entregar al retenido un “comprobante de retención” conforme al inciso b) del punto II-“Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R” del Título II “Obligaciones de los agentes de retención” incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR y que contendrá los datos del punto III- “Comprobante de Retención” del mismo Título II.

COEXISTENCIA DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 13°: En los casos en que, respecto de una misma operación, corresponda actuar simultáneamente conforme el régimen que por la presente se regula y los regímenes especiales de retención para tarjetas de compra o crédito, o sobre las acreditaciones bancarias, corresponderá efectuar la retención únicamente por los dos últimos regímenes mencionados.

Los agentes de retención comprendidos en la presente no deberán practicar


C.P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Dr. Miguel Díaz Vélez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia de Chubut



retenciones por el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de las operaciones alcanzadas por este régimen.


DISPOSICIONES VARIAS

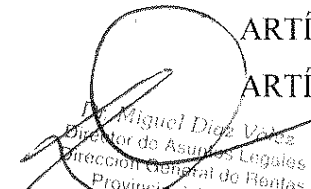
ARTÍCULO 14º: En todo lo aquí no dispuesto será de aplicación las disposiciones de la Resolución N° 340/20-DGR.

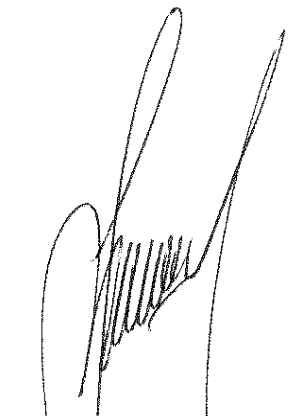
ARTÍCULO 15º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16º: Déjese sin efecto la Resolución N°341/2020- D.G.R.

ARTÍCULO 17º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.


C.P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Miguel Diego Vales
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut


Cr. Gerardo O. Minnaard
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

435 / 2020
RESOLUCION Nro. /20-DGR.-



ANEXO "A"

Actividades exceptuadas

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

NAES	DESCRIPCION
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
562099	Servicios de comidas n.c.p.

SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

NAES	DESCRIPCION
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

NAES	DESCRIPCION
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
681020	Servicios de alquiler de consultorios medicos
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

C.P. Martín Emilio Baltuska
 Director de Asuntos Técnicos
 Dirección General de Rentas Chubut

Dr. Miguel Díaz Vélez
 Director de Asuntos Legales
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

Cr. Gerardo D. Minnaard
 Director General
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut



Republica Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
 CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
 e-mail: dg@dgmentaschubut.gov.ar

435 / 2020

7

682010	Servicios de administración de consorcios de edificios
--------	--

ENSEÑANZA

NAES	DESCRIPCION
851010	Guarderías y jardines maternas
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado
853300	Formación de posgrado
854910	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
854940	Enseñanza especial y para discapacitados
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

NAES	DESCRIPCION
750000	Servicios veterinarios
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
862110	Servicios de consulta medica
862120	Servicios de proveedores de atención medica domiciliaria
862130	Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas con problemas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
880000	Servicios sociales sin alojamiento

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES n.c.p.

NAES	DESCRIPCION
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
551010	Servicios de alojamiento por hora

C.P. Martin Emilio Baltuska
 Director de Asuntos Técnicos
 Dirección General de Rentas Chubut

Dr. Miguel Diaz Velaz
 Director de Asuntos Legales
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

Cr. Gerardo O. Minnaard
 Director General
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut